

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 15 DE FEBRERO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA EL TEXTO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR TIPO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS ESTACIONES DE AUTOBUSES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Expediente núm. DGM-GT-C-EXP2021000411

I. INTRODUCCIÓN.

El proyecto de Orden tiene por objeto adaptar la normativa vigente, la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Texto del Reglamento de Régimen Interior Tipo para la explotación de las estaciones de autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las novedades introducidas por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en relación con el régimen tarifario por la prestación de servicios de las estaciones de autobuses, a las novedades introducidas por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en relación con el régimen tarifario por la prestación de servicios de las estaciones de autobuses.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de esta Administración. En esta línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en sus artículos 3.º y 6.3.


En el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece que en los procedimientos de elaboración de los Reglamentos deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.


En general, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Así, entre otras, podrían considerarse como cargas administrativas: las que suponen la presentación de solicitudes para la realización de una actividad o el ejercicio de un derecho; las que suponen la obligación de presentar información sobre la actividad que se realiza (comunicación de actividades y datos, presentación de informes, declaraciones responsables...); la inscripción, baja o modificación en archivos o registros o la obligación normativa de someterse a control, como el sometimiento a las actividades de comprobación, verificación, investigación e inspección.

C/ Pablo Picasso, 6
41018 - Sevilla

T: 955 92 68 00
concesiones.gt.dgm.cfiot@juntadeandalucia.es



Código Seguro De Verificación:	BY574MF2Z6PYEXN4G7GF6F7QDPDVF9	Fecha	04/06/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3	





II. VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Desde este punto de vista se informa que, la normativa vigente, la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Texto del Reglamento de Régimen Interior Tipo para la explotación de las estaciones de autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la revisión de tarifas por la prestación de servicios en las estaciones de autobuses, se realizaba de forma automática anualmente, previa autorización o ratificación de la Dirección General de Transportes (actual Dirección General de Movilidad) en el porcentaje de aumento del IPC referido a los doce meses naturales precedentes, a cuyo efecto debían ser solicitadas por los concesionarios con antelación al mes de octubre de cada año. No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española se estableció un nuevo régimen de actualización de los valores monetarios, estableciendo un régimen basado en que los mismos no sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan.

El artículo 5 de la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, establece que: “1. Los valores monetarios referidos en el artículo 3.1.a) podrán ser objeto de revisión periódica no predeterminada o de revisión no periódica siempre que se justifique en una **memoria económica** específica para este fin. El real decreto al que se refiere el artículo 4 establecerá el contenido mínimo de la memoria económica (...)”.

En el artículo 12 del Decreto 55/2017, se regula el contenido mínimo de la memoria económica que deben acompañar a cada una de las revisiones realizadas bajo los regímenes mencionados, indicando que “1. La memoria económica prevista en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, cuando la revisión venga motivada por variación de costes, deberá justificar la procedencia de la revisión conforme a lo dispuesto en la citada Ley y en el capítulo II de este Real Decreto.

2. La memoria económica deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- a) Los componentes del coste cuyo precio haya experimentado variables significativas y que previsiblemente vayan a mantenerse a lo largo del tiempo y su ponderación en el valor íntegro de la actividad.
- b) Las circunstancias en que tales variaciones hayan tenido lugar, así como sus posibles causas.
- c) La evolución del índice o índices específicos de precios relacionados con los mismos, si resultande aplicación.
- d) El cumplimiento de las condiciones de eficiencia económica y buena gestión empresarial.
- e) En caso de revisión al alza, las medidas adoptadas por el prestador del servicio, como el cambio de suministrador o la contratación de instrumentos de cobertura del riesgo, para minimizar el impacto sobre los costes, o las razones por las que no se ha tomado ninguna.
- f) El impacto estimado sobre el valor íntegro de la actividad.”

Identificación de las cargas administrativas.

Para autorización o ratificación, según proceda, del establecimiento o modificación de tarifas por la prestación de servicios de las Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, adaptándose a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la

Código Seguro De Verificación:	BY574MF2Z6PYEXN4G7GF6F7QDPDV9	Fecha	04/06/2021
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3





economía española y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, los se justificará por los concesionarios en una memoria económica específica para este fin.

La memoria debe contener datos y razonamientos de naturaleza económica, basados en un estudio de los ingresos y costes derivados de la prestación del servicio, que justifiquen el establecimiento o la modificación de las tarifas que se solicitan, tal y como se desprende del artículo 12 transcrito en el párrafo anterior. En el mismo sentido, debe tenerse en cuenta el 34 de la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el texto del Reglamento de Régimen Interior para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que especifica los conceptos y clasificaciones a los que se referirán necesariamente, al menos, las tarifas que regirán los servicios de la Estación, previa aprobación o ratificación, en la forma que reglamentariamente proceda, por el Órgano competente de la Junta de Andalucía.

Igualmente, y en relación con los estudios disponibles sobre costes realizados por distintas entidades, observatorios u otras instituciones, públicas o privadas, que se puedan aportar como justificación, debe tenerse en cuenta, en todo caso, que pueden servir de base de orientación general pero no pueden sustituir al estudio específico realizado ni ser la única fuente exclusiva de justificación de la modificación de tarifas pretendida. Debe prestarse especial atención al ámbito de realización de los mencionados estudios, que deberán ser compatibles con las circunstancias en que se desempeña la prestación de servicios de las Estaciones de Autobuses en el término municipal concreto y tener presente que esos estudios se realizan con unos datos globales y de carácter general que no reflejan necesariamente la situación concreta del caso estudiado.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD

Fdo. Felipe Antonio Arias Palma

Código Seguro De Verificación:	BY574MF2Z6PYEXN4G7GF6F7QDPDVF9	Fecha	04/06/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	

